

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública el expediente de extinción de concesión de aguas públicas. Expediente: X-6340/2019-CYG

p. 1760

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación para Implantación de una Granja de Gallinas Ecológicas en edificación Paraje "Jardilla", en Polígono 21, parcela 32, de este término municipal

p. 1760

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se hace público Proyecto de Actuación para la legalización medioambiental de explotación de Vacuno de Leche "Buena Vista" de este término municipal

p. 1760

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y otras entidades ciudadanas de Hinojosa del Duque

p. 1761

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales

p. 1762

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Resolución del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 5-UA "Acceso Córdoba"

p. 1764

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 833/2020

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario, iniciada a instancia de parte por D. Daniel Aguilar León.

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: X-6340/2019-CYG.

Peticionario: Daniel Aguilar León.

Uso: Ganadero-Equino (6 cabezas).

Volumen anual (m³/año): 30,00.

Caudal concesional (l/s): 0,00095.

Captación:

Nº de capt.: 1.

Cauce: Arroyo Guadalbaida.

Término municipal: Posadas. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 314522.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4187634.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 31 de enero de 2020. El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Fdo. Javier Santaella Robles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 997/2020

Anuncio de apertura de información pública

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para implantación de una granja de gallinas ecológicas en edificación existente en paraje "Jardilla", polígono 21, parcela 32, a instancia de Juan José Redondo Alcalde, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en horario de atención al público. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcaracejos.sedelectronica.es>].

Alcaracejos a 13 de abril de 2020. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Núm. 1.002/2020

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de enero de 2020, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la Legalización Medioambiental de la Explotación de Vacuno de Leche "Buena Vista", del término municipal de Alcaracejos (Córdoba), a instancia de Moisés Madueño Moreno, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto que, con fecha 10 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas, fue presentada por Moisés Madueño Moreno solicitud de aprobación de Proyecto de Actuación para la Legalización Medioambiental de la Explotación de Vacuno de Leche "Buena Vista" del T.M. de Alcaracejos (Córdoba).

Visto que, con fechas 16 de febrero de 2018 y 3 de enero de 2020, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto que, con fecha 23 de marzo de 2017, se emitió Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación.

Visto que, con fechas 26 de enero de 2018 hasta 27 de febrero de 2018, se sometió a información pública por plazo de veinte días dicho Proyecto de Actuación y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Visto que, se presentaron alegaciones al Proyecto de Actuación y se emitió informe por los Servicios Técnicos Municipales a cerca de las alegaciones presentadas.

Visto que, con fecha 31 de mayo de 2019, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 9 de agosto de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, adopta por unanimidad de los miembros presentes que son nueve de los nueve que lo integran el siguiente Acuerdo

Primero. Desestimar la siguiente alegación presentada por D. Antonio Suárez Alfaro, en relación con el expediente de aprobación del Proyecto de Actuación para la Legalización Medioambiental Explotación Vacuno de Leche "Buena Vista", en paraje Los Pajonales, polígono 3, parcelas 10 y 131 del término municipal de Alcaracejos, por los motivos expresados en el Informe del SAU Pedroches AL.27005.16.U51, de fecha 20 de diciembre de 2019, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, vista Resolución de la DT de Córdoba del PGSG correspondiente a la explotación de bovino y equino con Código de Explotación ES140030000262. Las Colmenas están vacías.

Segundo. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por D. Moisés Madueño Moreno, necesario y previo a la licencia de obras, para la Legalización Medioambiental Explotación Vacuno de Leche "Buena Vista", en paraje Los Pajonales, polígono 3, parcelas 10 y 131 del término municipal de Alcaracejos, condicionado a las siguientes limitaciones:

— Las establecidas en el PGSG y en el Proyecto de Actuación.
Tercero. La autorización que supone la aprobación del Proyec-

to de Actuación tendrá una duración de 25 años.

Cuarto. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía cuantía mínima del 10% para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, y la Prestación Compensatoria correspondiente según establece la Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria.

Quinto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Sexto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptimo. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Alcaracejos, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcaracejos, 15 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 1.019/2020

Aprobada inicialmente el Reglamento Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de Hinojosa del Duque, en sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2020, y sometida a trámite de exposición pública, según anuncio nº 480/2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 36, de fecha 21 de febrero de 2020, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna a la misma, queda definitivamente aprobado el citado Reglamento, y se procede a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que surta los efectos legalmente previstos, siendo el texto aprobado el que se publica a continuación.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, reguladora de dicha jurisdicción.

“REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS DE HINOJOSA DEL DUQUE

Andalucía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de coordinar las relaciones con las distintas asociaciones, clubes y entidades que, sin ánimo de lucro, realizan labores de interés social, cultural o deportivo dentro del municipio, y

canalizar las ayudas municipales a dichos grupos.

Teniendo en cuenta las novedades derivadas de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación hacen necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad.

A través de este Reglamento se quiere establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades ciudadanas como dispositivo que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

Por ello se hace aconsejable la creación de un Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

Artículo 1. Creación y carácter del Registro

Este Ayuntamiento crea el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las Normas de régimen local.

Artículo 2. Adscripción del Registro

El Registro de adscribe y su gestión y mantenimiento serán realizados por el departamento de Secretaría.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, a través de su portal corporativo.

Artículo 3. Objeto y naturaleza del Registro

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio de Hinojosa del Duque, con la finalidad de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el Registro Municipal.

Artículo 4. Entidades que pueden ser inscritas

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos, la de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas,

cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, religiosas. También juntas locales, asambleas, centros de mayores y cualquier otra pertenecientes a asociaciones de carácter nacional o autonómico que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Hinojosa del Duque.

A efectos del presente Reglamento se entiende por grupo estable la agrupación de tres o más personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separada que, aún careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos de interés general.

Artículo 5. Solicitud de inscripción en el Registro (1)

(1) La solicitud deberá contener como mínimo los aspectos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas se solicitará por las personas interesadas mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

— Copia de los Estatutos de la Asociación y acreditación de la fecha de constitución de la entidad o copia certificada de su existencia en caso de no ser públicos.

— Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y/o en otros registro públicos, en su caso.

— Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

— Domicilio social.

— Código de Identificación Fiscal.

— Certificación acreditativa de la cantidad de socios que componen la Asociación o entidad de acuerdo con el artículo 4, en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.

— Programa o memoria anual de sus actividades.

— Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.

— Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

En el plazo de cuarenta y cinco días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

El Ayuntamiento impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6. Obligaciones de las Asociaciones inscritas

Las Asociaciones inscritas están obligadas:

— A notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

— A comunicar, en el mes de enero de cada año, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre y Programa de actividades a realizar en el año en curso.

— A responder del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el

Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días, procediendo automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelación que se realicen en el Registro se notificarán a la entidad interesada.

Artículo 7. Derechos de las Asociaciones inscritas

Las Asociaciones o Entidades inscritas en Registro Municipal de Asociaciones de Hinojosa del Duque, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

— Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Asimismo y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

— Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la Entidad, atendido su objeto social.

— Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales municipales diferentes a la sede de la asociación y los medios de comunicación, previa solicitud por escrito al Ayuntamiento de acuerdo de la ordenanza correspondiente y con el compromiso por parte de la Asociación de utilizar las instalaciones adecuadamente.

— Acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

Artículo 8. Ayudas económicas a las Asociaciones

Según el Reglamento de Subvenciones de la ciudad de Hinojosa, vigente en el momento.

Disposición Final Única

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hinojosa del Duque a 15 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 1.021/2020

No habiéndose presentado reclamaciones en el Expediente de modificación de varias Ordenanzas Fiscales (aprobado provisionalmente por Pleno en sesión de 30 de enero de 2020, publicado en el B.O.P. de 4 de marzo de 2020, queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la citada norma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5º. Bonificaciones

1. Podrán obtener una bonificación del 95% las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan las

siguientes circunstancias que justifiquen tal declaración:

a) Que la construcción, instalación u obra sea realizada directamente por una Administración o Entidad de Derecho Público, Fundación o Asociación particular inscrita en el Registro correspondiente como Entidad sin ánimo de lucro.

b) Que su actividad produzca beneficios específicos para el Municipio.

c) En el caso de Entidades sin ánimo de lucro, que la construcción o instalación constituya la sede donde se realizaran las actividades y prestaciones de servicios de esa Entidad, Fundación o Asociación.

De la cuota ya bonificada del impuesto, se deducirá el importe que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia de obras.

2. Podrán obtener una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de energía solar.

3. Podrán obtener una bonificación del 50%, siempre que se acredite mediante la correspondiente certificación, las obras de nueva planta destinadas a viviendas de protección oficial en régimen de alquiler.

En el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

4. Podrán obtener una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los siguientes términos:

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de cualesquiera persona que resida habitualmente en la misma, a efectos de cuya acreditación deberán aportar copia o certificación del empadronamiento.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que

facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con minusvalía, se efectuará mediante Informe de la Trabajadora Social.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto de una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

5. Procedimiento para la aplicación de las bonificaciones anteriores:

5.1. Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo antes del transcurso de un mes desde la obtención de la correspondiente licencia de obras. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal que se solicita.

b) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

5.2. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

5.3. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada.

El Transcurso del plazo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa sobre la solicitud de bonificación producirá efectos desestimatorios.

5.4. La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la obra.

5.5. Las bonificaciones reseñadas en los apartados anteriores no serán acumulables, ni de aplicación simultánea, ni sucesivamente entre sí.

5.6. En caso de que la construcción, instalación u obra fuera susceptible de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.

5.7. Corresponderá la declaración de especial interés o utilidad municipal al Pleno de la Corporación y se acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En los demás supuesto de bonificaciones el órgano competente para su concesión será el Alcalde-Presidente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO

Artículo 5º. Cuota tributaria

EPIGRAFE 4. Ocupación terrenos uso público con puestos, casetas de venta, atracciones, mercadillos, etc.

Concepto	Euros
- Ocupación de terrenos públicos para puestos de venta del mercadillo, por metro lineal o fracción y día	1,40

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 4º. Cuota tributaria

Las cuotas tributarias de la Tasa serán las Tarifas fijadas a continuación:

- Tarifa nº 1. Por cada autorización para suspensión con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada en horario de mañana (desde las 7.01 a.m. hasta las 12 a.m.), 20 euros a la hora o fracción.

Por cada autorización para suspensión con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada en horario de tarde (desde las 12.01 p.m. hasta las 7 a.m.), 10 euros a la hora o fracción.

Disposición Final

La presente modificación de Ordenanzas Fiscales entrará en vi-

gor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa del Río, 16 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, El Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 1.023/2020

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 5-U.A. "ACCESO CÓRDOBA".

Que por Resolución de Alcaldía n.º 128/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, se aprueba inicialmente el siguiente Estudio de Detalle de: Manzanas 2.2.11 y 2.2.14 con uso Residencial de la Unidad de Actuación 5-U.A. "Acceso Córdoba", promovido por D. Bruno Gómez Valverde.

De conformidad con el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento, y a efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Este plazo se iniciará una vez finalizado el Estado de Alarma, según Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

En Villaviciosa de Córdoba, 16 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.